

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS366/10
9 de julio de 2009

(09-3362)

Original: inglés

COLOMBIA - PRECIOS INDICATIVOS Y RESTRICCIONES DE LOS PUERTOS DE ENTRADA

Solicitud de arbitraje presentada por Panamá de conformidad con
el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD

La siguiente comunicación, de fecha 7 de julio de 2009, dirigida por la delegación de Panamá al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de esa delegación.

El 20 de mayo de 2009, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") adoptó las resoluciones y recomendaciones del Grupo Especial en el asunto *Colombia - Precios indicativos y restricciones de los puertos de entrada* (WT/DS366/R, WT/DS366/R/Corr.1). En la reunión del OSD celebrada el 19 de junio de 2009, Colombia afirmó que se proponía aplicar las resoluciones y recomendaciones del OSD de conformidad con el informe del Grupo Especial, y solicitó un plazo prudencial para hacerlo.

Con arreglo al párrafo 3 b) del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD"), Panamá ha celebrado consultas con Colombia a fin de fijar de común acuerdo un plazo prudencial para la aplicación de las resoluciones y recomendaciones del informe del Grupo Especial. Sin embargo, las partes no han podido llegar a un acuerdo. Por consiguiente, Panamá solicita que el plazo prudencial sea determinado mediante arbitraje vinculante de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD.

Panamá aguarda con interés la celebración de consultas con Colombia sobre la designación del árbitro en los próximos 10 días, con arreglo a lo previsto en la nota 12 del ESD.
